	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	Página 1 de 1
		Fecha: 24-10-11
Versión: 1	NIT. 890-205-229-1	Código: 100.
	Elaboró: Secretaria	Aprobó: Presidente Concejo de Málaga

**ACUERDO No. 019 DE 2011
(Diciembre 21 de 2011)**

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE MALAGA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MALAGA (SANTANDER) EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCION POLITICA; DECRETOS 111 Y 568 DE 1996; LEY 136 DE 1994
Y,
CONSIDERANDO:**

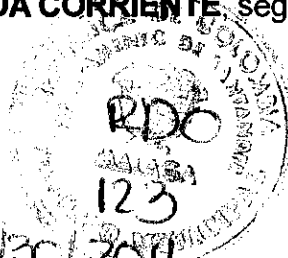
- a. Que es atribución del Ejecutivo Municipal presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico, presupuesto de rentas y gastos del Municipio.
- b. Que de acuerdo al Decreto Ley 111 de 1996, Decreto 896 de 1997, Artículo 5 de la Ley 819 de 2003, el Ejecutivo Municipal presenta a consideración del Honorable concejo el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2012.
- c. Que el proyecto de acuerdo contiene el presupuesto de rentas, presupuesto de funcionamiento (Concejo, Personería, Alcaldía y demás dependencias), Servicio de la Deuda y el Plan Operativo Anual de Inversiones –POAI-.
- d. Que el Plan Operativo Anual de Inversiones –POAI- para la vigencia fiscal del año 2012, se presenta tomando como base lo informado por el Departamento Nacional de Planeación para la vigencia 2011.
- e. Que la proyección del presupuesto de rentas y gastos del Municipio para la vigencia fiscal del año 2012, se tomó de los resultados arrojados en el Marco Fiscal del Municipio (Anexo).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

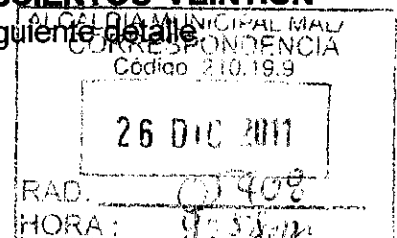
**ACUERDA:
PRIMERA PARTE
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

ARTICULO 1o. Fijense los cómputos del Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de MALAGA para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2012 en la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$6.835.120.621) MONEDA CORRIENTE**, según el siguiente detalle.

Hora: 12:20 M.



Diciembre 13/2011



1	INGRESOS PRESUPUESTO MUNICIPAL	
1	INGRESOS CORRIENTES	6.835.120.621
2	RECURSOS DE CAPITAL	0
	TOTAL INGRESOS PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO	6.835.120.621

SEGUNDA PARTE

ARTICULO 2o. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda publica del Presupuesto General del Municipio de MALAGA durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del 2012, la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$6.835.120.621) MONEDA CORRIENTE**, según el siguiente detalle:

1	SECCION 01 CONCEJO	
	Gastos de Funcionamiento	123.534.672
	TOTAL GASTOS CONCEJO	123.534.672
2	SECCION 02 PERSONERIA	
	Gastos de Funcionamiento	80.340.000
	TOTAL GASTOS PERSONERÍA	80.340.000
3	SECCION 03 DESPACHO DEL ALCALDE	
	Gastos de Funcionamiento	1.432.231.049
	Total Funcionamiento	1.636.105.721
4	Inversión social con recursos propios	906.611.086
5	Servicio de la Deuda	37.000.000
6	SECTOR EDUCACION	
6.1.	Calidad Prestación del Servicios Educativos	68.285.000
6.2.	Alimentación escolar	47.282.129
	TOTAL EDUCACIÓN	115.567.129
7.	SGP SALUD	
7.1.	Régimen Subsidiado	1.910.947.444
7.1.1.	Régimen subsidiado a la demanda - continuación	1.910.947.444
7.1.2.	Régimen subsidiado a la demanda - ampliación	0
7.2.	Salud Pública	63.658.253
7.2.1.	Salud Pública	63.658.253
	TOTAL GASTOS DE SALUD	1.974.605.697
8	SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	
8.1.	Agua potable y saneamiento básico.	514.530.566
	TOTAL SECTOR AGUA POT. Y SANEA. BASICO	514.530.566
9	SECTOR DEPORTE Y RECREACION	

9.1.	Programas de recreación y deporte	8.871.020
	TOTAL DEPORTE	8.871.020
10.	SECTOR CULTURA	
	.Programas de cultura	6.653.265
	TOTAL CULTURA	6.653.265
11	OTROS SECTORES	652.176.137
12	OTROS RECURSOS DE INVERSION	1.020.000.000

CONSOLIDACIÓN		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		1.636.105.721
DEUDA PUBLICA		37.000.000
GASTOS DE INVERSIÓN		5.162.014.900
INVERSION CON RECURSOS S.G.P.		3.235.403.814
INVERSION CON RECURSOS PROPIOS		906.611.086
INVERSION CON OTROS RECURSOS		1020.000.000
TOTAL GASTOS		6.835.120.621

TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3o. Las disposiciones generales del presente acuerdo, son complementarias de la Ley 38 de 1989, de la Ley 179 de 1.994, de la Ley 225 de 1995 y de los Decretos 111, 568 y 630 de 1996, y deben aplicarse en armonía con estas.

CAPITULO I CAMPO DE APLICACION

ARTICULO 4o. Las disposiciones generales rigen para todos los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de MALAGA.

CAPITULO II DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO 5o. La Secretaría de Hacienda en coordinación con el Consejo de Gobierno, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro municipal acorde con los objetivos financieros del municipio establecidos en el programa de saneamiento fiscal y la tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTICULO 6o. Los ingresos corrientes del municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Secretaria de Hacienda, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTICULO 7o. Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.

CAPITULO III DE LOS GASTOS

ARTICULO 8o. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo del Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

ARTICULO 9o. Las afectaciones al Presupuesto General se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTICULO 10o. Prohibase tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 11o. Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su previsión en el Presupuesto General de la vigencia fiscal del 2012. Para tal efecto, la Secretaria de Hacienda garantizará la existencia de los rubros del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2012.

ARTICULO 12o. Toda provisión de empleo de los servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal contemplados en el Decreto 063 y 064 de 2006.

Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTICULO 13o. Las obligaciones por concepto de seguridad social, pensiones, indemnización por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del 2012, cualquiera que sea el momento de su causación.

ARTICULO 14o. Los recursos destinados a programas de Capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido

para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender las matrículas de los funcionarios que estén en carrera administrativa, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la Ley 909 de 2004.

Los programas de Bienestar Social y Capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTICULO 15o. Los recursos del Municipio, provenientes del Sistema General de Participaciones, que al cierre de la vigencia fiscal de 2011, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros originados en depósitos realizados con estos mismos recursos, deberán asignarse en el año fiscal de 2012, para los mismos sectores y fines previstos en la Constitución y en la ley 715 de 2001, para los cuales fueron girados en el 2011.

ARTICULO 16o. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de Ingresos y Gastos, sin cambiar su destinación y cuantía, mediante decreto del Alcalde o Mediante resolución de los demás ordenadores de Gasto de los Órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio (Personería y Concejo Municipal), con el fin de facilitar el manejo operativo y de gestión del Presupuesto.

ARTICULO 17o. Los ordenadores de gasto de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del ordenador del gasto.

CAPITULO IV.- DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC-

ARTICULO 18. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Hacienda y el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Secretaría de Hacienda y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Económica y Social.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS Municipal, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o

cuando lo autorice el Consejo de Gobierno, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

ARTICULO 19. La Secretaría de Hacienda comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el CONFIS Municipal. A través de las asesorías que la Secretaría de Hacienda brinde, en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Secretaría de Hacienda coordinará con Planeación Municipal la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

ARTICULO 20. En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir las pensiones y cesantías, los servicios personales, las transferencias relacionadas con la nómina, los servicios públicos domiciliarios, y la deuda pública.

ARTICULO 21. Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General del municipio presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja a la Secretaría de Hacienda, antes del cinco (5) de enero del 2012, clasificando el funcionamiento en servicios personales, gastos generales y transferencias. Asimismo, deberán presentar por separado el PAC del servicio de la deuda y de los gastos de inversión que estén financiados con recursos provenientes de la participación en los Ingresos Corrientes de la Nación, con regalías o con otra fuente de financiación.

ARTICULO 22. Cuando la Secretaría de Hacienda consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá el PAC a aprobación del CONFIS Municipal. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

ARTICULO 23. Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto a la Secretaria de Hacienda para que el las someta a aprobación del CONFIS Municipal.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Dirección de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión.

ARTICULO 24. Los recursos que la Secretaría de Hacienda Municipal, transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretaría de Hacienda Municipal, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Municipio con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

ARTICULO 25. Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio, girados por la Secretaría de Hacienda Municipal, no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de cinco (5) días promedio mensual, contados a partir

de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

Una vez finalizado el mes, si la Secretaría de Hacienda Municipal detecta que se mantuvieron recursos en cuentas autorizadas por más de cinco (5) días promedio al mes, lo reportará a la Procuraduría General de la Nación - Procuraduría Delegada para Asuntos Presupuestales- y a la Contraloría Departamental para que hagan las investigaciones sumarias y apliquen las sanciones del caso.

CAPITULO V DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO 26. El monto que se determine como reserva presupuestal será constituida por el ordenador del gasto y lo podrá ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda reciba la relación de los compromisos en que se basa la reserva y el PAC de reservas correspondiente a su período de pago sea aprobado por el CONFIS Municipal. El control fiscal lo hará, en forma posterior, la Contraloría Departamental. Solo se podrán incluir en las reservas presupuestales los compromisos que a 31 de diciembre de 2011 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de las apropiaciones presupuestales. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente cada órgano constituirá a 31 de diciembre de 2011 cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

PARAGRAFO: La constitución de las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2011 se hará antes del 10 de enero del 2012, por parte de la Secretaría de Hacienda, con la aprobación del ordenador del gasto, siempre que cumplan los requisitos del inciso cuarto del artículo 38 de la Ley 179 de 1994.

ARTICULO 27. Las reservas presupuestales constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio a 31 de diciembre de 2011, se atenderán con cargo al presupuesto del año 2012.

CAPITULO VII MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 28. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;
- 2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política;
- 3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO 29. Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de la apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTICULO 30. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobadas por el Concejo Municipal, se harán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo.

ARTICULO 31. Autorízase al Alcalde a partir del 1o. de enero del 2012 para hacer las modificaciones presupuestales, adiciones y traslados que sean necesarios para la ejecución del plan de desarrollo, garantizar el normal funcionamiento de la administración y adelantar el plan de ajuste fiscal previsto en la ley 617 de 2000. Así mismo, autorizarlo para adicionar por decreto al Presupuesto General del municipio los ingresos provenientes de convenios, contratos, Sistema General de Participaciones, excedentes financieros y aportes con destinación específica que se obtengan o celebren con entidades del Gobierno Nacional y el Departamental, así como los gastos que deban financiarse con dichos recursos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política.


ARTICULO 32. Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión.

CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 33. El valor de las reservas presupuestales que superen los montos previstos en la ley 819 de 2003, que se constituyan en el 2011 se entienden incorporadas en forma automática al Presupuesto de esta vigencia fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma Ley. El otro saldo de las reservas se ejecutarán con registros presupuestales por aparte y su propio programa anual mensualizado de caja PAC.

ARTICULO 34. El Gobierno Municipal deberá expedir el decreto de liquidación de conformidad con lo establecido en el Decreto 111 de 1996 y en un anexo a él se clasificarán, detallaran y definirán los ingresos y gastos. En el decreto de liquidación se podrán hacer correcciones de leyenda, aritméticas y a la codificación de los diferentes rubros de ingresos y gastos del Presupuesto General del Municipio.

ARTICULO 35. Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con Ingresos Corrientes de la Nación y los correspondientes a las rentas de destinación específica no ejecutados durante la vigencia fiscal de 2011 y vigencias anteriores, y los recursos provenientes de aportes y convenios, con destinación específica se incorporarán por decreto al Presupuesto de la vigencia fiscal del 2012, destinándolos a los mismos proyectos que estaban presupuestados en la vigencia anterior.

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	Página 1 de 9
		Fecha: 24-10-11
	NTT. 890-205-229-1	Código: 100.
Versión: 1	Elaboró: Secretaria	Aprobó: Presidente Concejo de Málaga

ARTICULO 36. El Gobierno Municipal de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el

Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal del 2012. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

ARTICULO 37. La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los tramites de cualquier operación presupuestal y de hacer los giros del PAC a los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio que incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero, en el Programa Económico del Gobierno, en el Plan de Ajuste Fiscal y en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-.

ARTICULO 38. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio cancelarán los fallos judiciales administrativos con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para cancelarlas se deberá efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.


ARTICULO 39. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1993.

ARTICULO 40. El Alcalde Municipal queda facultado para suscribir los contratos y convenios a que haya lugar conforme a las normas contractuales, para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Plan Anual de Inversión y en el presente acuerdo.

Además, podrán celebrar otros contratos tales como interadministrativos, de comodato, de administración del espacio público y en general todos aquellos contratos que sean necesarios para la buena marcha de la Administración, debiéndose ceñir en todo a las normas de contratación pública, el presupuesto y la Constitución Política.

ARTICULO 41. El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de Tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.



	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	Página 1 de 10
		Fecha: 24-10-11
	NIT. 890-205-229-1	Código: 100.
Versión: 1	Elaboró: Secretaria	Aprobó: Presidente Concejo de Málaga

ARTICULO 42. El Concejo, la Personería y los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, deberán remitir a la Secretaria de Hacienda el informe de ejecución presupuestal dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente. La Secretaría de Hacienda se abstendrá de girar los recursos programados en el PAC hasta cuando el organismo cumpla con el envío del informe de ejecución presupuestal establecido en este artículo.

ARTICULO 43. El presente Acuerdo requiero para su validez la sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Málaga (Santander) a los 21 días del mes de Diciembre de dos mil once (2011.)


MARTIN ORTIZ CORREA
Presidente


DIANA LORENA SUAREZS.
Secretaria

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue presentado por iniciativa del señor Alcalde **MILTON SUAREZ GONZALEZ**, al Honorable Concejo Municipal donde fue analizado, debatido y aprobado en dos días y sesiones diferentes y por tal razón pasa a ser Norma Municipal.


MARTIN ORTIZ CORREA
Presidente


DIANA LORENA SUAREZS.
Secretaria

EN MÁLAGA, SANTANDER A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011) DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO
EN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 136, SE SANCIONA EL ACUERDO N° 019 DE
FECHA (21) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011) "POR EL CUAL SE
APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE
CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA
PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012".

EN CONSTANCIA FIRMA,



MILTON SUAREZ GONZALEZ
Alcalde de Málaga